



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCION DE ALCALDÍA ³³³-04-2015-MPT

Talara, dieciséis de Abril del dos mil quince -----

VISTO, el Informe N°451-04-2015-OAJ-MPT emitido por Asesoría Jurídica, sobre Nulidad de Oficio de Concurso Publico N° 001-2015-CE/CP-MPT, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Informe N° 397-04-2015-GDT-MPT, de fecha 16/04/2014, el Gerente de Desarrollo Territorial comunica al Despacho de Alcaldía que, a consecuencia de una revisión posterior realizada a los términos de referencia para la contratación del citado servicio de consultoría de obra, se ha determinado que en el plantel de profesionales requeridos se ha incluido a profesionales que no tienen injerencia en la elaboración del expediente técnico, como es el caso del ingeniero especialista en CAD y GIS, y del especialista en expedientes técnicos, ya que el Director o Jefe del estudio debe tener conocimiento y experiencia en la elaboración de expedientes técnicos de obras de saneamiento, además de conocer los sistemas mencionados. Asimismo, considera necesaria la eliminación del requerimiento de un ingeniero especialista en diseño de plantas de tratamiento de agua potable y alcantarillado, para que sea reemplazado por un especialista en plantas de tratamiento de aguas residuales, por ser más acorde a los objetivos del estudio de pre inversión; y la eliminación del profesional especialista en arqueología, pues el estudio de pre inversión no contempla estudios de arqueología. En todo caso, recomienda la obtención de certificado de inexistencia de restos arqueológicos, lo cual se podría obtener a través de un servicio.
- Que, de acuerdo con ello, el Gerente de Desarrollo Territorial señala que se ha disminuido la exigencia de de tres profesionales en el plantel de personal profesional requerido para el servicio de consultoría de obra; lo que modifica el presupuesto requerido y, por ende, el valor referencial y el proceso de selección; favoreciendo ello tanto a la Entidad como a los participantes del proceso, pues se reduciría el plazo de 22 días a 10 días hábiles. Por tanto, recomienda la reformulación de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Urbanización Felipe Santiago Salaverry I y II Etapa e instalación de la planta de tratamiento en la Ciudad Satélite, Provincia de Talara - Piura"; solicitando así la nulidad del proceso de selección Concurso Público N° 001-2015-CE/CP-MPT.
- Que, en ese sentido, se puede afirmar que el proceso de selección Concurso Público N° 001-2015-CE/CP-MPT contraviene el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, pues los procesos de contrataciones deben incluir regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores y contratistas; Principio de Razonabilidad, que dispone la razonabilidad en términos cuantitativos y cualitativos en los objetos de contratación, a fin de satisfacer el interés público y obtener el resultado esperado; Principio de Eficiencia, por el cual, las contrataciones deben efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles, observando criterios de celeridad, economía y eficacia; y, Principio de Economía, consistente en la aplicación de criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídas sobre ellos, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las bases y en los contratos,
- Que, los principios antes señalados, previstos en los literales c), e), f) e i) del Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado - D.L. 1017 y modificatorias, sirven de criterio

interpretativo e integrador para la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como parámetro para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones.

- Que, por tanto, considerando que el proceso de selección Concurso Público N° 001-2015-CE/CP-MPT se encuentra en la Etapa de Formulación de Observaciones, es procedente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del Concurso Público N° 001-2015-CE/CP-MPT, por contravenir lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado; y, retrotraerlo a la Etapa de Convocatoria, con la finalidad de que se reformulen las bases y el expediente de contratación. Para ello, deberá registrarse la aprobación del expediente de contratación modificado, las bases modificadas debidamente aprobadas y el resumen ejecutivo de las posibilidades que ofrece el mercado, según corresponda.
- Que, finalmente, en virtud del Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda disponer la notificación de la resolución de alcaldía que declare la nulidad del citado proceso, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones - SEACE.

Estando al Informe antes indicado y en uso de las atribuciones que me confiere el Inc. 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de oficio del Concurso Público N° 001-2015-CE/CP-MPT, convocado con el objeto de contratar el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Urbanización Felipe Santiago Salaverry I y II Etapa e instalación de la planta de tratamiento en la Ciudad Satélite, Provincia de Talara - Piura".

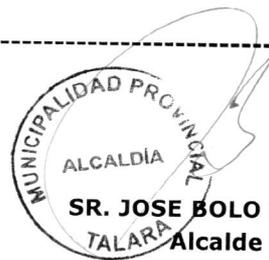
SEGUNDO.- Que, se retrotraiga el citado proceso a la Etapa de Convocatoria, con la finalidad de que se reformulen las bases y el expediente de contratación. Para lo cual, deberá registrarse la aprobación del expediente de contratación modificado, las bases modificadas debidamente aprobadas y el resumen ejecutivo de las posibilidades que ofrece el mercado, según corresponda.

TERCERO.- Notificar la resolución de alcaldía que declare la nulidad del proceso, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. 138-2012-EF

CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Legal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----


SECRETARIA
GENERAL
BOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
Secretaria General


ALCALDIA
SR. JOSE BOLO BANCAYAN
TALARA
Alcalde Provincial

Copias:
GM
UL
C.E.
GDT
UTIC ✓
Archivo
LMZA/fmaa